

## **RESOLUCIÓN No. DG - 0001 del 6 de Enero de 2021**

**“Por la cual se actualizan los parámetros, criterios objetivos y valores de referencia, para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP”**

### **LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los literales a) y e) del artículo 68 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., en concordancia con lo establecido en el literal a) y e) del artículo 3° del Acuerdo 02 de 2007 de la Junta Directiva, el Decreto de Nombramiento N.º 013 del 10 de enero de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el mandato 26 Constitucional preceptúa que: (...) “La ley podrá exigir títulos de idoneidad (...) Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen riesgo social”.

Que, el literal k del artículo 3° de la Ley 152 de 1994 dispone los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, entre ellos el de: "(k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva (...)"

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Que, el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que: "La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular ni a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma."

## RESOLUCIÓN No. DG - 0001 del 6 de Enero de 2021

**“Por la cual se actualizan los parámetros, criterios objetivos y valores de referencia, para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP”**

Que, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define que: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados."

Que, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las causales de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, dispone: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que, por su parte, el artículo 2 del Decreto Distrital 371 de 2010, dispone: “DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL. Con el objeto de asegurar que los procesos de contratación de cada entidad se ciñan a los principios constitucionales y legales inherentes a la función administrativa, a los postulados contenidos en el Ideario Ético del Distrito Capital y a los Códigos de Ética y Buen Gobierno de cada una de ellas, las entidades distritales deberán garantizar: 1) La realización de procesos de contratación planeados, documentados y ágiles, que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de publicidad, encaminados al logro de los fines que se buscan con ella y a la implementación en dichos procesos de herramientas que reflejen el compromiso de la Entidad en la lucha contra la corrupción y que permitan la participación ciudadana y el ejercicio del control social. 2) La elaboración de análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación. (...)”

## RESOLUCIÓN No. DG - 0001 del 6 de Enero de 2021

**“Por la cual se actualizan los parámetros, criterios objetivos y valores de referencia, para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP”**

Que, para el mejoramiento de la actividad contractual, la materialización de los principios antes enunciados y el cumplimiento de los fines y objetivos misionales asignados a la entidad, es procedente definir parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión requeridos, que celebre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP.

Que, en ningún caso los contratos de prestación de servicios suscritos por FONCEP generan relación laboral, ni prestaciones sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; y se celebran únicamente por el término estrictamente necesario para la buena marcha y efectiva gestión de los proyectos, cometido y función social de FONCEP.

Que, de acuerdo con la necesidad de FONCEP, se hace necesario contar con un instrumento propio que permita fijar parámetros para la estimación del valor del presupuesto para la ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión para personas naturales, por lo cual se determinará la tabla de honorarios teniendo en cuenta la formación académica y la experiencia, de acuerdo con las necesidades establecidas en los estudios previos, en concordancia con las necesidades del servicio, el objeto y las obligaciones contractuales.

Que, para la determinación de la tabla de perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se consultaron los valores históricos que ha manejado la entidad; igualmente se verificaron tablas de perfiles y honorarios de otras entidades del Distrito Capital.

Que el artículo quinto de la Resolución No. DG-0001 del 8 de enero de 2020 señala que: “Los honorarios serán actualizados anualmente, teniendo en cuenta la variación de doce meses del IPC- Índice de Precios al Consumidor Total Nacional- de diciembre año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE; y en consecuencia, los valores obtenidos como honorarios se redondearan al múltiplo de mil más cercano”

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, informó que el IPC para el año 2020 fue de 1.61%.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar la tabla de perfiles y honorarios de referencia para la vigencia 2021 de los contratos de prestación servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales que

## RESOLUCIÓN No. DG - 0001 del 6 de Enero de 2021

**“Por la cual se actualizan los parámetros, criterios objetivos y valores de referencia, para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP”**

suscriba el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP, teniendo en cuenta los niveles de escolaridad y experiencia así:

Tipo	Nivel	Título	Posgrado	Experiencia	Hasta
Asesor	2	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Maestría	Más de 69 meses de experiencia laboral.	<b>\$15.012.000</b>
Asesor	1	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Maestría	De 60 a 69 meses de experiencia laboral.	<b>\$13.638.000</b>
Profesional Especializado	5	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Especialización	Más de 48 meses de experiencia laboral.	<b>\$10.408.000</b>
Profesional Especializado	4	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Especialización	De 36 meses a 48 meses de experiencia laboral.	<b>\$ 8.694.000</b>
Profesional Especializado	3	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Especialización	De 24 meses a 36 meses de experiencia laboral.	<b>\$ 8.081.000</b>
Profesional Especializado	2	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Especialización	De 12 meses a 24 meses de experiencia laboral.	<b>\$ 7.468.000</b>

## RESOLUCIÓN No. DG - 0001 del 6 de Enero de 2021

**“Por la cual se actualizan los parámetros, criterios objetivos y valores de referencia, para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP”**

Profesional Especializado	1	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de Especialización	De 0 a 12 meses de experiencia laboral.	<b>\$ 6.918.000</b>
Profesional Universitario	4	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	Más de 48 meses de experiencia laboral.	<b>\$ 6.612.000</b>
Profesional Universitario	3	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	De 24 meses a 48 meses de experiencia laboral.	<b>\$ 6.367.000</b>
Profesional Universitario	2	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	De 12 meses a 24 meses de experiencia laboral.	<b>\$ 5.632.000</b>
Profesional Universitario	1	Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	<b>\$ 5.020.000</b>
Tecnólogo	2	Título de formación tecnológica	N/A	Más de 12 meses de experiencia laboral	<b>\$ 4.409.000</b>
Tecnólogo	1	Título de formación tecnológica	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	<b>\$ 4.105.000</b>
Técnico Profesional	2	Título de formación técnica profesional	N/A	Mas de 12 meses de experiencia laboral	<b>\$3.978.000</b>

## RESOLUCIÓN No. DG - 0001 del 6 de Enero de 2021

**“Por la cual se actualizan los parámetros, criterios objetivos y valores de referencia, para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP”**

Técnico Profesional	1	Título de formación técnica profesional	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia laboral.	<b>\$3.673.000</b>
Técnico	2	Título de formación técnica	N/A	Mas de 12 meses de experiencia laboral	<b>\$ 3.550.000</b>
Técnico	1	Título de formación técnica	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia laboral.	<b>\$ 3.250.000</b>
Auxiliar	2	Título de Bachiller	N/A	Más de 12 meses de experiencia laboral	<b>\$ 3.000.000</b>
Auxiliar	1	Título de Bachiller	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia laboral.	<b>\$ 1.778.000</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 1495 del Código Civil, y por tratarse el contrato de un acuerdo de voluntades, la tabla contenida en el artículo primero del presente acto administrativo es el marco de referencia para establecer el valor máximo de honorarios por tipo y nivel de perfil en la ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El perfil obedecerá de manera exclusiva a la necesidad del servicio. El establecimiento de las condiciones del perfil, así como su verificación, la realizará la dependencia solicitante del trámite contractual.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo con la anterior tabla y para efectos de acreditar el perfil requerido, en ningún caso se podrá convalidar el título profesional con la experiencia.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La experiencia e idoneidad, exigida en cada uno de los perfiles, será contabilizada y verificada conforme con las normas y disposiciones vigentes para el ejercicio de cada profesión e igualmente se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

## RESOLUCIÓN No. DG - 0001 del 6 de Enero de 2021

**“Por la cual se actualizan los parámetros, criterios objetivos y valores de referencia, para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: Equivalencias.** Para efectos de verificación de requisitos de estudio o experiencia, se aplicarán las siguientes equivalencias y criterios:

### **2.1. Para las categorías que exigen título de posgrado:**

#### 2.1.1. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

2.1.1.1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional,  
o

2.1.1.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o

2.1.1.3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

#### 2.1.2. El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

2.1.2.1. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional,  
o

2.1.2.2. Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o

2.1.2.3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

**PARÁGRAFO:** Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de postgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional.

### **2.2. Para las categorías que exigen título de técnico, técnico profesional, tecnólogo y bachiller:**

2.2.1. Título de formación Técnica, por cuatro (4) semestres o dos (2) años de educación superior cursados y aprobados en la modalidad profesional; o haber cursado y aprobado mínimo el 40% de los créditos totales del correspondiente pensum académico.

## RESOLUCIÓN No. DG - 0001 del 6 de Enero de 2021

**“Por la cual se actualizan los parámetros, criterios objetivos y valores de referencia, para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP”**

2.2.2. Título de formación Técnica Profesional, por seis (6) semestres o tres (3) años de educación superior cursados y aprobados en la modalidad profesional; o haber cursado y aprobado mínimo el 60% de los créditos totales del correspondiente pensum académico.

2.2.3. Título de Tecnólogo, por ocho (8) semestres o cuatro (4) años de educación superior cursados y aprobados en la modalidad profesional; o haber cursado y aprobado mínimo el 80% de los créditos totales del correspondiente pensum académico.

2.2.4. Título de Bachiller en cualquier modalidad por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa.

**PARÁGRAFO:** Cuando para el desempeño de una categoría se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el caso de los contratistas que sean personas naturales pertenecientes al régimen común, los honorarios establecidos en la presente Resolución incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**ARTÍCULO CUARTO:** Cuando se trate de servicios profesionales calificados con personas naturales, encaminados a la prestación de servicios de forma continua para atender asuntos propios del FONCEP, en ningún caso podrá pactarse una remuneración superior a la total mensual establecida para el (la) Director (a) General de la Entidad, salvo la excepción establecida en los párrafos tercero y cuarto del artículo 1° del Decreto Reglamentario 2785 del 4 de agosto de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los honorarios serán actualizados anualmente, teniendo en cuenta la variación del IPC- Índice de Precios al Consumidor Total Nacional- de diciembre del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE; y en consecuencia, los valores obtenidos como honorarios se redondearan al múltiplo de mil más cercano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Quedan exceptuados de la presente Resolución:

6.1. Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas.

6.2. Contrataciones para las cuales se exijan requisitos de idoneidad profesional o técnica y experiencia superior al máximo previsto en el cuadro del artículo primero del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. DG - 0001 del 6 de Enero de 2021

**“Por la cual se actualizan los parámetros, criterios objetivos y valores de referencia, para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP”**

- 6.3. Contratación de prestación de servicios cuyo objeto no demande la exigencia de título profesional, técnico o tecnológico por parte del respectivo contratista, cuando quiera que se acredite la idoneidad por medios diferentes a los previstos en dicho cuadro. Esta circunstancia deberá estar definida en los estudios previos y exigirá la acreditación de experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, superior a la máxima definida en el cuadro ya mencionado.
- 6.4. Contrataciones para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga la Resolución No. DG -0001 del 8 de enero de 2020 y toda disposición que le sea contraria.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Enero de 2021



**MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO**  
**DIRECTORA GENERAL**

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyecto	Diana Carolina Hernández Q	Contratista	Oficina Asesora Jurídica		06/01/2021
Aprobó	Carlos Enrique Fierro Sequera	Jefe	Oficina Asesora Jurídica		06/01/2021
Aprobó	Angelica Malaver Gallego	Subdirectora	Subdirección Financiera y Administrativa		06/01/2021

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943,